Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

196/2012

FERVA SA c/ GASRECK SA s/NULIDAD DE PATENTES

Nota: se deja constancia que el 22/05/26 la actora notificó a la demandada el auto de fs. 542. Conste.

Buenos Aires, en la fecha que surge al pie de la presente.- MGL

Al escrito de la actora de fs. 545:

Atento al silencio guardado por la demandada a lo requerido en la providencia de fs. 542 (cfr. notificación del 22/05/26), hágase efectivo el apercibimiento allí dispuesto y téngase por desistida toda prueba que se encuentre pendiente de producción, en consecuencia, clausúrese el periodo probatorio.

En consecuencia, toda vez que no queda prueba pendiente de producción, pónganse los autos en Secretaría por seis días y por su orden, a los fines dispuestos por el art. 482 del Código Procesal, plazo que comenzará a correr una vez consentido el presente (es decir a los 5 días contados a partir de la última notificación).

Asimismo, hácese saber a las partes intervinientes que una vez consentida la presente providencia y en caso de precisar el retiro del expediente en soporte papel, podrán comparecer ante esta Secretaría a dicho fin y por su orden, de lunes a viernes de 7:30 a 13:30 horas, sin la necesidad de solicitar un turno previo.

Notifíquese.

Signature Not Verified
Digitally signed by LUIS EDUARDO SEOANE
Date: 2026.07.14 13:30:02 ART

#16184424#510570947#20260714102951595